



ORD. : N° 3683 ./

ANT. : Fiscalización OTEC.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

05 SEP 2012

DE : PROFESIONAL DELEGADO SENCE REGIÓN DE VALPARAISO

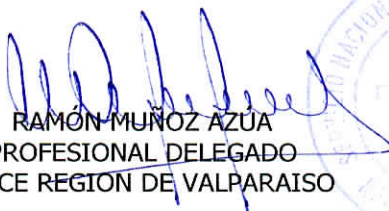
A : REPRESENTANTE LEGAL
CAPACITACIÓN INTEGRAL EDUCA CHILE S.A.
Ahumada N° 312 Oficina 610
Santiago

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 3575 que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N° 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N° 369, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO



RMA/JSS

DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
3. Fiscalización Región Valparaíso
4. Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas Valparaíso
5. Archivo



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacitación Integral Educa Chile S.A.**", R.U.T. 76.087.875-8, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3575 /

VALPARAÍSO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 15 de abril de 2012, se fiscaliza curso en ejecución denominado, "Inteligencia Emocional en las Relaciones Interpersonales", código Sence 1237878763, ejecutado el día 28 de diciembre de 2011, en la dirección Caupolicán N°286, Limache, impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación Integral Educa Chile S.A.", R.U.T N° 76.087.875-8, entidad representada legalmente por doña María Cristina Muñoz Baeza, R.U.T. N° 7.193.811-5, con domicilio en Ahumada N° 312 Oficina 610, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.- Que, en fiscalización incoada al organismo anteriormente individualizado, el fiscalizador regional constata que, el organismo, incurre los hechos irregulares;

- Relator del curso, Sr. Ricardo Antonio Guerra Durán, 10.543.975-k, no se encuentra autorizado por el Servicio, hecho que persiste tras el rechazo de la Comunicación N° 3.905.390 en el sistema informático.

3.- Que, mediante Ord. N° 1304, del 15 de marzo de 2012, se formula cargos al Organismo Técnico de Capacitación, individualizado.

4.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, ingresa escrito de descargos, el 21 de marzo de 2012, siendo suscrito por una de su representante legal, quien sustancialmente expone:

"(...) relacionado con la solicitud de autorización que requiere el relator (...) para dictar el seminario que nos ocupa, este trámite se efectuaba precisamente en los momentos en que el supervisor daba cuenta telefónica de los acontecimientos a raíz de la visita a terreno, por lo que no se realizó la gestión correspondiente."

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación en comento, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular constatado y acreditado durante el proceso de fiscalización, ya que a pesar que la acción de capacitación fue *rechazada* en el sistema informático, no se han presentado a este Servicio Nacional elementos probatorios que eximan de su responsabilidad al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Integral Educa Chile S.A.", R.U.T N°76.087.875-8, en referencia a no solicitar, con antelación al inicio del curso, la autorización del relator que lo impartiría.

6.- Que, el Informe Inspectivo Regional N° 369, de fecha 05 de julio de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente, "Conducta Anterior del Infractor. El Organismo Técnico, mantiene 1 registros de multas anteriores. Agravante consignada en el Art. 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°, 76 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67, 75 N° 5, 77, 78, 79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.- Aplicar, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación Integral Educa Chile S.A.", R.U.T N°76.087.875-8, por el hecho constitutivo de irregularidad, mencionado en el considerando segundo, habida consideración del agravante existente:

- Multa equivalente a **4 UTM**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, según lo indicado en el artículo 76 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIO CALDERON CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL VALPARAISO



MCC/JSS
Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Capacitación y Entrenamiento Laboral Limitada".
- SENCE Nivel Central.
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)



Fp (01) v w

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7
Página: 1 de 3
Versión :
Fecha Versión: 15.09.2010

Fecha de la Inspección 15/03/2012

Folio N° 369 (05/07/2012)

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Capacitación Integral Educa Chile S.A.

Rut: 76.087.875-8

Domicilio: Ahumada N° 312 Oficina 610, Santiago.

Nombre y Rut representante legal: María Cristina Muñoz Baeza, 7.193.811-5

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Inteligencia Emocional en las Relaciones Interpersonales

Código: 1237878763

Orden de compra: (Acción N° 3.905.390)

Fecha inicio y Término: 28/12/2011 y 28/12/2011

Horario: Miércoles, entre 09.00 y 14.00 horas, y entre 15.00 y 18.00 horas.

Relator: Sr. Ricardo Antonio Guerra Durán

Número de participantes: 36

Presentó modificación del curso SI__ NO_X_

Pagos cursados (indicar resolución) No procede

Suspendió pagos SI__ NO_X_

III. Hechos Irregulares

Se recibe denuncia de parte de la Corporación Municipal de Villa Alemana, respecto de la anulación arbitraria del curso por parte del OTEC, ante el OTIC correspondiente.

Por otra parte, de acuerdo a la documentación aportada en el proceso, se constata que el relator del curso, Sr. Ricardo Antonio Guerra Durán, no se encuentra autorizado por el Servicio, hecho que persiste tras el rechazo de la Comunicación N° 3.905.390 en el sistema informático.

IV. Acreditación

1. Denuncia empresa (Fojas 04)
2. Copia registro asistencia y materias (Fojas 20)
3. Detalle curso (Fojas 29)
4. Comunicación N° 3.969.035 (Fojas 31)
5. Ord. N° 1304 (15 /03/2012) (Fojas 34)
6. Descargos OTEC (21/03/2012) (Fojas 36)
7. Correo electrónico de respuesta a empresa (Fojas 43)



F 58 (52) 27

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7
Página: 2 de 3
Versión :
Fecha Versión: 15.09.2010

V. Descargos

"(...) relacionado con la solicitud de autorización que requiere el relator (...) para dictar el seminario que nos ocupa, este trámite se efectuaba precisamente en los momentos en que el supervisor daba cuenta telefónica de los acontecimientos a raíz de la visita a terreno, por lo que no se realizó la gestión correspondiente."

VI. Tipificación del hecho sancionable

Según el artículo 76 del Reglamento de la Ley 19.518:
Inconsistencia entre los costos informados al Servicio y los constatados en la ejecución del curso, principalmente los relativos a arriendo de local y equipos/herramientas.

VII. Agravantes

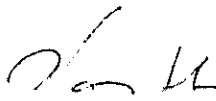
Resolución Exenta N° 1484 (24/07/2012) que aplica multa tramo 3.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

A pesar de las explicaciones dadas por OTEC, en relación a que el curso no se ejecutaba de acuerdo a lo establecido y que por esta razón se solicitó su anulación al OTIC, persiste el hecho irregular de realizar una actividad de capacitación con un relator que no fue previamente aprobado por el Servicio.

Por tal razón, se debería sancionar al OTEC en comento.

Por otra parte, se informó a la empresa que, en relación a su denuncia, la respuesta por parte del SENCE, se encuentra en el Manual de Procedimientos Sobre Uso de Franquicia Tributaria para Empresas. Allí se deja establecido que los cambios que puede realizar un OTIC (en esta caso, reincorporar acción incorrectamente anulada) deben ejecutarse durante la ejecución del curso y antes que este termine, solicitando análisis, al Servicio, para su autorización (página 20 y luego la página 42 del documento antes citado) En el caso planteado, a solicitud del propio comunicador, en este caso el OTIC, se debió realizar este trámite antes de la fecha de término del curso


Jaime Santander Silva
Fiscalizador


Jaime Santander Silva
Encargado Unidad de Fiscalización
SENCE Valparaíso



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: CAPACITACION INTEGRAL EDUCA CHILE S.			Folio	0007	1080
Dirección	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	76087875-8	Formulario: 47	Vencimiento	0015 23-10-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AHUMADA 312 610	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO	0024	3575	FECHA	0025	20120904
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20120705	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
PROP.SANCION					
NUM	0038	369	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
PROP.SANCION					
CANTIDAD U.T.M.	0075	4,00	VALOR	0076	39.570,00
			U.M.EMISION		
VAL.UTM FECH.PAG	0077	39.570,00	DESCR.INFRACCIO	0100	RELATOR NO
FECHA DE EMISION	0215	20120905	N		AUTORIZADO
MULTAS SENCE	0596	158.280			

Valido Hasta	31-10-2012	TOTAL PLAZO	91	158.280
Fecha Emisión	05-09-2012			

CID



09051604851712103104717513

- Documento generado a las: 09:11
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

F 28 63) 1 con/



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7
Página: 3 de 3
Versión :
Fecha Versión: 15.09.2010

Con fecha 20/08/2012, el Director Regional que suscribe:

☒ Ratifica propuesta Fiscalizador

☐ Modifica propuesta Fiscalizador. Especifique

☐ Rechaza propuesta del Fiscalizador. Especifique

MARIO CALDERÓN CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE VALPÁRAISO